

# Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y Telecomunicaciones

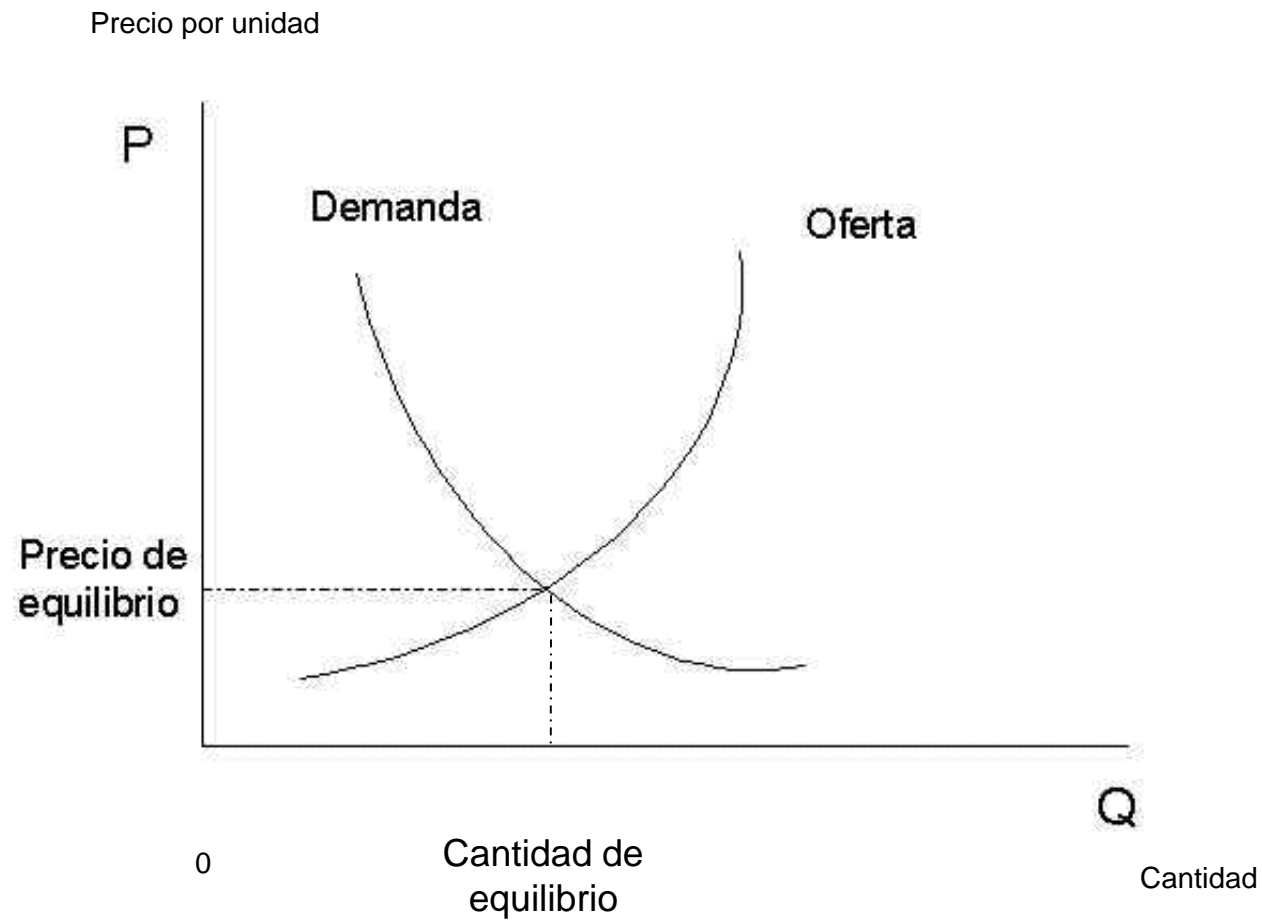
Contenido:

- 0. Oferta y demanda
- I. Procedimientos en LFCE
- II. Prácticas monopólicas relativas
- III. Declaratorias
- IV. Regulación con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones
- V. Interconexión y estrechamiento de márgenes (rentabilidad)
- VI. Ejemplo
  - Servicios de llamada de telefonía móvil
  - Servicios de interconexión
- VII. Consideraciones finales

Álvaro R. Sánchez González  
Junio de 2010

# 0. Oferta y demanda

Gráfica 1.



# I. Procedimientos en LFCE

- Prácticas monopólicas absolutas. Artículo 9
- **Prácticas monopólicas relativas.** Artículos 10-11 (+12 y 13)
- Concentraciones: horizontales, verticales, conglomerales. Artículos 16-18
- **Declaratorias sobre condiciones de competencia.** Artículo 33 bis. (+12 y 13)
- Opiniones para concesiones, permisos,... Artículo 33 bis 1. (+17 y 18).
- Otras opiniones (vinculantes/no vinculantes; del Presidente; del Pleno). Artículos 24 y 25.

## II. Prácticas monopólicas relativas

- Proemio del artículo 10
  - Desplazamiento “indebido” del mercado [**relevante y/o relacionado ¿?**];
  - Obstrucción de acceso;
  - Ventajas exclusivas.
- Parte última del artículo 10
  - Ganancias en eficiencia;
  - Beneficios netos al consumidor.

## II. ...

- **Análisis con base en artículo 11:**
  - El agente que la realiza tiene Poder Sustancial sobre el Mercado Relevante (PSM);
  - Se involucran bienes o servicios del Mercado Relevante.
- **Mercado relevante con base en artículo 12.**
  - \*Elemento fundamental: grado de sustitución con otras mercancías.
- **PSM con base en artículo 13, I.**
  - \*Definición: capacidad de determinar el precio o el abasto en forma unilateral, sin que los competidores puedan contrarrestar dicha capacidad.
- [Definición incompleta de la LFCE, pues no contempla el poder de negociación de los demandantes. Ver gráfica 1.]

||. ...

*PROCESO ADMINISTRATIVO DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS  
(Ref. Artículos 30, 32, 33 y 39)*

- *El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte, con la publicación de extracto en Diario Oficial de la Federación.*
- *Plazo de investigación no menor a 30 ni mayor a 120 días.*
- *Posibilidad de ampliar el plazo de investigación hasta 4 veces.*
- *Al concluir la investigación, la CFC publica un acuerdo de conclusión de la misma.*
- *La investigación puede concluir en los siguientes escenarios:*
  - *Cierre de expediente. (No se acredita violación a la LFCE)*
  - *Emplazamiento del agente económico investigado. Oficio de Probable Responsabilidad OPR. (Suficientes elementos para presumir violación a la LFCE)*
- *Después del emplazamiento: procedimiento seguido en forma de juicio:*
  - *El probable responsable contesta el OPR. (30 días)*
  - *Plazo para desahogo de pruebas (20 días)*
  - *Pruebas para mejor proveer / cita para alegatos (10 días)*
- *Se integra el expediente una vez presentados los alegatos.*
- *La CFC emite resolución (40 días)*
  - *Se cierra el expediente.*
  - *Se sanciona al agente económico.*
- *En caso de sanción, el agente puede interponer recurso de reconsideración ante la CFC. (30 días después de notificada la resolución)*
- *La CFC debe resolver y notificar el recurso de reconsideración en no más de 60 días a partir de la interposición del mismo.*

# III. Declaratorias

- Proemio del artículo 33 bis.
  - Cuando la CFC deba resolver sobre:
    - Cuestiones de competencia efectiva,
    - Existencia de poder sustancial en el mercado relevante, u
    - Otros términos análogos.

**[¿Competencia efectiva = poder sustancial de mercado?]**
- Realiza análisis con base:
  - Fracción I del artículo 33 bis:
    - Evaluar artículos 12 (mercado relevante) y 13 (poder sustancial);
    - **Motivar necesidad de emitir resolución.**



*PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS TIEMPOS SEGÚN LA  
LFCE  
(Ref. Artículo 33 bis)*

- El proceso inicia de oficio o a petición de parte, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de inicio. (10 días a partir de la solicitud, en su caso)
- Si faltare información, se previene al solicitante. (15 días para presentarla)
- Período de investigación no inferior a 15 días ni superior a 45. (Posibilidad de ampliar una vez)
- Si de la investigación hay elementos para determinar la existencia de poder sustancial o la no existencia de condiciones de competencia efectiva se emite Dictamen Preliminar. (Publicación datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación)
- Los agentes económicos con interés pueden presentar manifestaciones de derecho. (20 días siguientes a la publicación del Dictamen Preliminar)
- La resolución correspondiente se emite dentro de los 30 días a partir de la integración del expediente. (Posibilidad de ampliar plazo una vez) Los datos relevantes se publican en el Diario Oficial de la Federación.



## IV.- Regulación con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones

- *Artículo 63. La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, **que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica**, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.*

*La regulación tarifaria que se aplique buscará que **las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión**, permitan recuperar, al menos, el costo incremental promedio de largo plazo.*

# IV. ...

PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS TIEMPOS SEGÚN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. (REGLAS DEL SERVICIO LOCAL)

## CAPÍTULO V

### **De las obligaciones de los concesionarios de servicio local con poder sustancial en el mercado relevante**

**Regla Trigesimaprimer.** *La Comisión estará facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad del servicio e información al concesionario de servicio local que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica.*

*Dicha determinación la tomará la Comisión Federal de Competencia, escuchando al concesionario de servicio local de que se trate, conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 31 y demás disposiciones aplicables de la Ley de la materia.*

*Para el establecimiento de las obligaciones específicas, la Comisión deberá observar el siguiente procedimiento:*

*I. Notificar al concesionario de servicio local el inicio del procedimiento;*

*II. El concesionario de servicio local, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y aportar los elementos que considere pertinentes;*

*III. En caso de que los elementos aportados por el concesionario de servicio local requieran de desahogo, la Comisión deberá llevar a cabo el mismo en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la recepción del escrito del concesionario de servicio local;*

*IV. Recibido el escrito del concesionario de servicio local, o transcurrido el plazo para que lo presente conforme a la fracción II de la presente Regla y, en su caso, desahogada la etapa prevista en la fracción III anterior, la Comisión deberá resolver lo conducente;*

*V. La Comisión, hasta antes de dictar resolución, podrá realizar las visitas de verificación y allegarse de todos los elementos que considere necesarios, y*

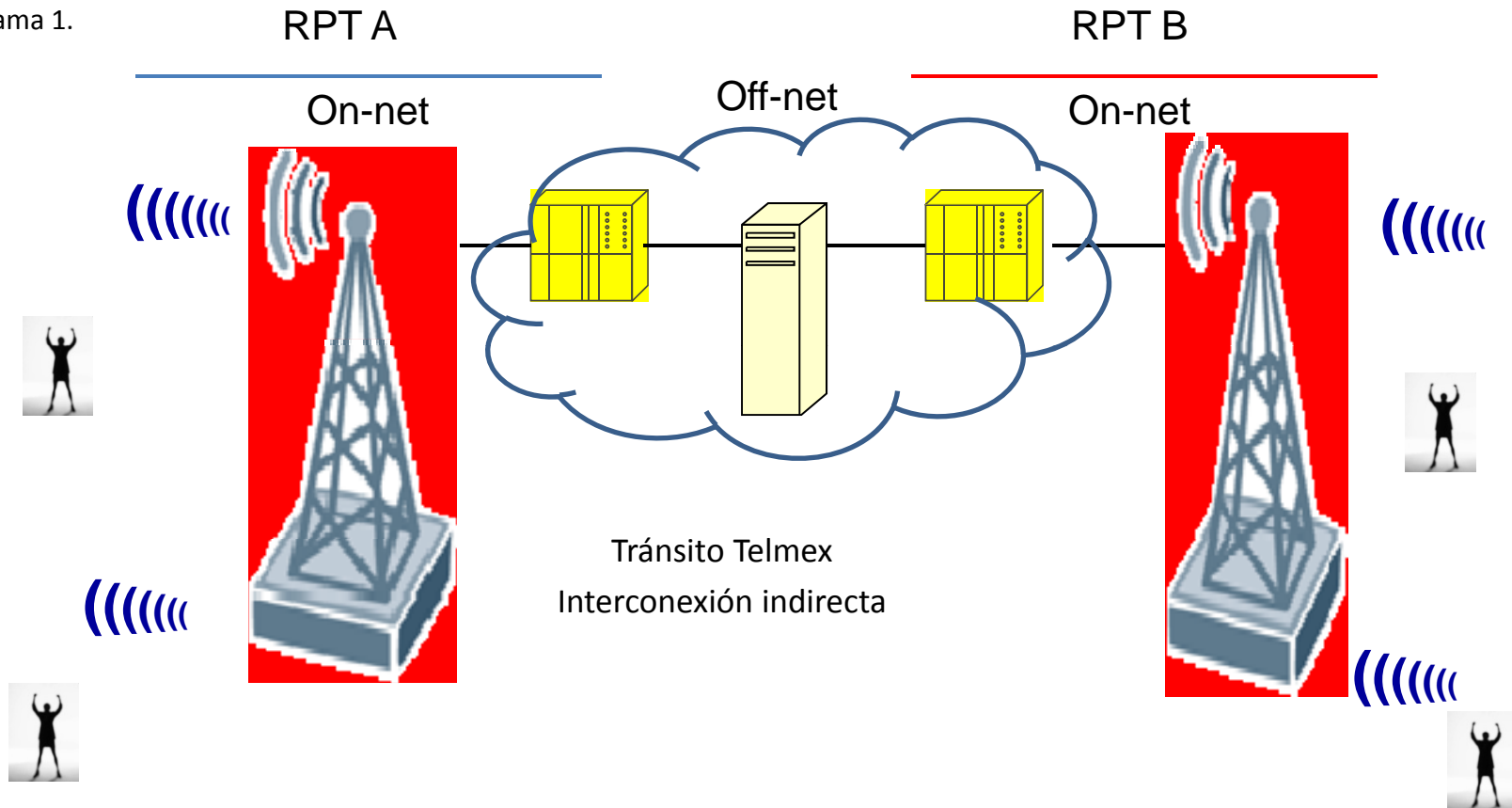
*VI. Cuando el concesionario de servicio local estime que han concluido las circunstancias por las cuales se consideró que tenía poder sustancial en el mercado relevante, podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia que así lo resuelva, con el objeto de que la Comisión deje sin efectos las obligaciones específicas que haya establecido.*

## V. Interconexión y estrechamiento de márgenes (rentabilidad)

- Interconexión: se conectan 2 redes distintas para que se puedan comunicar entre usuarios de cada una de ellas; [LFT, artículo 41+; Plan técnico fundamental de interconexión e interoperabilidad, artículo 2].
- Estrechamiento de márgenes: Un agente económico **encarece un insumo que es “esencial”** para sus competidores en el bien final. [ref. LFCE, artículo 10, XI].

# VI. Ejemplo

Diagrama 1.



## VI. Ejemplo

- i. Considérese la siguiente situación:
  - dos agentes económicos que ofrecen servicios de telefonía móvil a usuarios finales, agente A y agente B;
  - las llamadas entre usuarios de la red pública de telecomunicaciones del agente A, se denominan “**on-net**”; los mismo para los usuarios de B;
  - las llamadas entre usuarios de A y usuarios de B, se denominan “**off-net**”;
  - para que se puedan comunicar los usuarios de A con los de B, es necesario que A y B hayan firmado un Convenio de Interconexión (LFT, artículo 42).

## VI. ...

- ii. Esquema normativo: El que llama paga. [EQLLP, Cofetel octubre de 1997 y EQLLPLD, abril de 2006]
- iii. De acuerdo a las prácticas comerciales:
  - El precio de una llamada **on-net** es de \$1.00 el minuto, tanto en A como en B;
  - El precio de una llamada **off-net** es de \$2.00 el minuto, tanto si un usuario llama de A a B como si un usuario llama de B a A;
- iv. De acuerdo al Convenio de Interconexión firmado entre las partes:
  - El precio por el servicio de interconexión que paga A por recibir llamadas de B es de \$1.50 el minuto;
  - El precio por el servicio de interconexión que paga B por recibir llamadas de A es de \$1.50 el minuto.

# VI. ...

## Servicios de llamadas de telefonía móvil:

- Identificación del Mercado relevante.

La relación comercial se establece entre A y sus usuarios, entre B y sus usuarios.

- ¿servicio/servicios sustitutos cercanos? Función del servicio y precios.
- ¿dimensión geográfica? Ofrece y demanda el servicio en mismas condiciones.

- Identificación de Poder sustancial.

- nivel de concentración de mercado.
  - Participación de A (80%) respecto al total (100%) y respecto a B (20%). La relación A:B es de 4:1.
- qué barreras de entrada (económicas y normativas) o de expansión existen. (p. ej., disponibilidad de espectro radio-eléctrico).

## VI. ...

- ¿A o B o algún usuario, puede determinar “la situación y rumbo del mercado”?
  - ¿Quién “determina” que el nivel de precios sea de \$1.00 en on-net?
  - ¿Quién “determina” que el nivel de precios sea de \$2.00 en off-net?
  - ¿Efectos anti-competitivos de la práctica comercial que establece diferenciales on-net/off-net?
  - ¿Por qué es off-net más caro que on-net?- Importancia de los servicios de interconexión.



## VI. ...

### Servicios de interconexión:

- Identificación del Mercado relevante.

La relación comercial se establece entre A y B.

- ¿servicio/servicios sustitutos?
- ¿dimensión geográfica?

- Identificación de Poder sustancial.

- nivel de concentración de mercado;
- barreras de entrada.
- **¿es cada red un mercado en sí mismo para terminación de llamadas a sus propios usuarios?**

- ¿A o B o ninguno, puede determinar “la situación y rumbo del mercado”?

- ¿Quién establece el precio de \$1.50 por minuto? [Tarifa no discriminatoria. Ref. LFT, Artículos 43 y 61]

# VII. Consideraciones finales

Cuadro 1.

	CFC	COFETEL
<p>PRÁCTICA MONOPÓLICA RELATIVA (ART. 10, XI)</p> <p><i>XI. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.</i></p>	<p>-Suspender la práctica (Ref. Artículo 35, I) ¿aumentar tarifas on-net? ¿bajar tarifas off-net? ¿combinación?</p> <p>-Sanción monetaria (Ref. Artículo 35, V) 900,000 veces SMGVDF = \$51,714,000.00 M.N.</p> <p>Iniciativa de reforma LFCE: hasta el equivalente a 8% de los ingresos.</p>	<p>-</p> <p>-</p>
<p>POSIBLE DECLARATORIA: PRESENCIA DE UN SOLO AGENTE CON PODER SUSTANCIAL EN SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN</p>	<p>-</p> <p>-</p>	<p>-Regulación de tarifa de interconexión al agente con poder sustancial (p. ej., bajarla)</p> <p>¿Corrige el diferencial on-net/off-net?</p>
<p>POSIBLE DECLARATORIA: CADA AGENTE TIENE PODER SUSTANCIAL EN SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN SU PROPIA RED</p>	<p>-</p> <p>-</p>	<p>-Regulación de tarifa de interconexión a cada uno de los agentes con poder sustancial ¿?</p> <p>¿Corrige el diferencial on-net/off-net?</p>

# Anexo

Cuadro 2.

Expediente	Información relevante
<p>DC-02-2007. Mercados mayoristas de <b>arrendamiento de enlaces dedicados</b> locales, larga distancia nacional, larga distancia internacional, cruce fronterizo y de interconexión.</p>	<p>-Inicio en DOF: 23 de enero de 2008                      -Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008                      -Resolución final en DOF: 13 de julio de 2009                      -Resolutivo primero: Telmex-Telnor, poder sustancial, 97 localidades , enlaces dedicados locales.                      -Resolutivo segundo: Telmex-Telnor, poder sustancial, 97 rutas, enlaces dedicados de larga distancia nacional.                      -Resolutivo tercero: Telmex-Telnor, poder sustancial, enlaces dedicados de larga distancia internacional.                      -Resolutivo Quinto: Telmex-Telnor, poder sustancial, enlaces dedicados de interconexión.</p>
<p>DC-03-2007. Mercados relevantes de servicios de <b>terminación</b> de tráfico público conmutado de voz, ofrecidos por concesionarios del servicio local fijo en el ámbito geográfico de sus redes fijas.</p>	<p>-Inicio en DOF: 23 de enero de 2008                      -Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008                      -Resolución final en DOF: 10 de noviembre de 2009                      -Resolutivo primero: Telmex-Telnor, poder sustancial, terminación conmutada en el ámbito geográfico de sus redes fijas.</p>
<p>DC-04-2007. Mercados mayoristas de servicios de <b>originación</b> de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.</p>	<p>-Inicio en DOF: 23 de enero 2008                      -Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008                      -Resolución final en DOF: 14 de octubre de 2009                      -Resolutivo primero: Telmex-Telnor, poder sustancial, originación de tráfico público conmutado de voz mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.</p>

# Anexo

Expediente	Información relevante
<p>DC-05-2007. Mercados relevantes de servicios de <b>tránsito local</b> de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Inicio en DOF: 23 de enero 2008</li> <li>-Dictamen Preliminar en DOF: 28 de julio de 2008</li> <li>-Resolución final en DOF: 10 de julio de 2009</li> <li>-Resolutivo primero: Telmex, poder sustancial, 184 mercados relevantes de servicio de tránsito local de voz mediante sus redes fijas.</li> <li>-Resolutivo segundo: Telmex-Telnor, poder sustancial, 7 mercados relevantes de servicio de tránsito local de voz mediante sus redes fijas.</li> </ul>
<p>DC-07-2007. Mercados de servicios de <b>terminación</b> de tráfico público conmutado en las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios del servicio local móvil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Inicio en DOF: 30 de noviembre de 2007</li> <li>-Dictamen Preliminar en DOF: 13 de junio de 2008 (Falta Resolución final)</li> <li>-“Resolutivo primero”: Telcel, poder sustancial, terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios locales y de larga distancia.</li> <li>-“Resolutivo segundo”: Iusacell, Iusacell PCS de México, Portatel del Sureste, Comunicaciones Celulares de Occidente, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, Telecomunicaciones del Golfo, Operadora Unefon, poder sustancial, terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios locales y de larga distancia.</li> <li>-“Resolutivo tercero”: Pegaso PCS, Baja Celular Mexicana, Pegaso Comunicaciones y Sistemas, Celular de Telefonía, Telefonía Celular del Norte, Movitel del Noroeste, poder sustancial, terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios locales y de larga distancia.</li> </ul>
<p>DC-08-2007. Mercado relevante de servicios de <b>telefonía móvil</b> a nivel nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Inicio en DOF: 30 de abril de 2008</li> <li>-Dictamen Preliminar en DOF: 14 de noviembre de 2008</li> <li>-Resolución final en DOF: 10 de febrero de 2010</li> <li>-Resolutivo primero: Telcel, poder sustancial, servicios de telefonía móvil a nivel nacional.</li> </ul>

Gracias